



## RESOLUCIÓN N° 0096-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de enero del 2025

### VISTO:

El Expediente N.º 1502-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 32 368,78 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 11026365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz; con CUS matriz N.º 92731 (en adelante, “el predio”); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00004018-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 37681-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Afectación en Uso por un plazo de dos (2) años, respecto de "el predio" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la instalación del Área Auxiliar "CANTERA LAS GAVIOTAS" que forma parte del proyecto denominado "*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida del mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash*". Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4 al 9); **b)** Memoria descriptiva de "el predio" (foja 10); **c)** Plano Diagnóstico Diagnóstico y Plano Perimétrico – Ubicación (fojas 11 y 12); **d)** Panel Fotográfico de "el predio" (foja 13); y, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-7129109 (fojas 15 al 17).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u **otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras** respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico

y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **otorgamiento de otros derechos reales**, que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito respecto de predios inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren **calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

15. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

16. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00019-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de enero de 2025 (fojas 23 al 29) y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiéndose lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, y departamento de Ancash, y forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida N.º 111026365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”), se encuentra desocupado, no existe construcción ni posesión; sin embargo, de la inspección técnica realizada se advirtió la existencia de conglomerados de agregados y material gravoso, evidenciándose explotación dentro del área, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 11 de marzo de 2023 y el Panel fotográfico presentado; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en formalización, predios rurales, unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctricas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, derechos de vías, ni ecosistemas frágiles; **v)** del visor web del GEOCATMIN de INGEMMET, se visualiza que recae totalmente con la cuadrícula de la concesión “Las Gaviotas” de titularidad de Alejandro Felix Tamariz Huerta con código 010022603, situación advertida en el “PSFL”; **vi)** del visor del IERP – SNCP/IGN, se corrobora su ubicación en el distrito de Huarmey; **vii)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que se encuentra en zona de escenarios de riesgos por lluvias intensas; **viii)** según el “PSFL”, de la revisión de la partida registral N.º 11026365, se verifica en el rubro de cargas y gravámenes, el asiento D00001, respecto a la inscripción de la afectación en uso a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, sobre un área de 26 137,37 m<sup>2</sup>, señalando que la misma no se superpone con el ámbito de “el predio”; **ix)** revisada la Partida N.º 11026365 en la Extranet, se advierte que no existen títulos pendientes; y, **x)** presenta documentos técnicos suscritos por verificador catastral, sin observaciones técnicas.

17. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de

prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la Provincia de Huarmey – departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.º 00019-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 0093-2025/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a plazo determinado de dos (2) años a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de área auxiliar (extracción de materiales agregados) denominada “CANTERA LAS GAVIOTAS” que forma parte del proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida del mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash*”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2025/SBN e Informe Técnico Legal N.º 0093-2025/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2025.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de 32 368,78 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 11026365 del**

Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz; con CUS matriz N.º 92731, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la instalación del área auxiliar “CANTERA LAS GAVIOTAS” que forma parte del proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida del mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

Comuníquese y archívese  
P.O.I. 18.1.2.11

**DIANA SOFÍA PALOMINO RAMÍREZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DE PLANO PERIMETRICO  
AFECTACION EN USO DE CANTERA LAS GAVIOTAS  
2501391-HUAR/P2-PR/AU-07.**

1. **LOCALIZACION** : A la altura del Km 300 +00 de la Panamericana Norte, ingresando al lado derecho mediante una trocha carrozable 3.40 km se ubica La Cantera Las Gaviotas.

2. **UBICACIÓN POLITICA:**

DISTRITO : HUARMEY  
PROVINCIA : HUARMEY  
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA** :

DATUM : WGS 84  
SISTEMA DE PROYECCION: UTM  
ZONA UTM : 17

4. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA EN CONSULTA – CANTERA LAS GAVIOTAS.**

**Por el Norte:** Colinda con Partida Electrónica N° 11026365, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| A       | A-B  | 62.28     | 122°24'7"    | 813801.1431 | 8890218.0745 |
| B       | B-C  | 121.29    | 137°37'23"   | 813862.3476 | 8890229.5812 |

**Por el Este:** Colinda con Partida Electrónica N° 11026365, con línea quebrada de 03 tramos de la siguiente manera:

ING. WILBER JUAN PAUCOCAR ALVEA  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CATASTRAL - SANCIP  
N° 0113224VUP2ER0X

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| C       | C-D  | 79.81     | 124°7'22"    | 813965.5080 | 8890165.7952 |
| D       | D-E  | 42.17     | 92°47'6"     | 813968.8412 | 8890086.0560 |
| E       | E-F  | 69.94     | 236°26'38"   | 813926.8455 | 8890082.2499 |

**Por el Sur:** Colinda con Partida Electrónica N° 11026365, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| F       | F-G  | 103.28    | 127°8'35"    | 813893.6055 | 8890020.7157 |

**Por el Oeste:** Colinda con Partida Electrónica N° 11026365, con línea quebrada de 03 tramos de la siguiente manera:

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------|
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------|





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|   |     |       |            |             |              |
|---|-----|-------|------------|-------------|--------------|
| G | G-H | 68.99 | 99°36'18"  | 813791.5325 | 8890004.9769 |
| H | H-I | 96.72 | 155°13'14" | 813769.7908 | 8890070.4469 |
| I | I-A | 55.46 | 164°39'16" | 813780.5867 | 8890166.5611 |

5. **PERÍMETRO:**

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **699.94 m.**

6. **ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **32,368.78 m<sup>2</sup> o en 3.2369 ha.**

7. **NATURALEZA DEL PREDIO:**

Predio rural.

8. **CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| A       | A-B  | 62.28     | 122°24'7"    | 813801.1431 | 8890218.0745 |
| B       | B-C  | 121.29    | 137°37'23"   | 813862.3476 | 8890229.5812 |
| C       | C-D  | 79.81     | 124°7'22"    | 813965.5080 | 8890165.7952 |
| D       | D-E  | 42.17     | 92°47'6"     | 813968.8412 | 8890086.0560 |
| E       | E-F  | 69.94     | 236°26'38"   | 813926.8455 | 8890082.2499 |
| F       | F-G  | 103.28    | 127°8'35"    | 813893.6055 | 8890020.7157 |
| G       | G-H  | 68.99     | 99°36'18"    | 813791.5325 | 8890004.9769 |
| H       | H-I  | 96.72     | 155°13'14"   | 813769.7908 | 8890070.4469 |
| I       | I-A  | 55.46     | 164°39'16"   | 813780.5867 | 8890166.5611 |
| TOTAL   |      | 699.94    | 1259°59'59"  |             |              |

  
 ING. WILBER JUAN PAUCARA ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 011224VCP2ERD

Lima, noviembre del 2024.



